



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: 2145-5608/15 y 2145-29226/18 “PARQUE INDUSTRIAL PRIVADO RUTA 6”

VISTO los expedientes 2145-5608/15 y 2145-29226/18, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.107, N° 15.164, N° 15.309, N° 15.311, los Decretos N° 531/19, 973/20, N° 89/22 y N° 199/22, y las Resoluciones OPDS N° 475/19, N° 489/19, 494/19, y;

CONSIDERANDO:

Que la firma PI RUTA 6 SA, CUIT N° 33-71478267-9, solicita el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental para el proyecto denominado “PARQUE INDUSTRIAL PRIVADO RUTA 6”, con domicilio en Ruta 6, Km. 180, de la localidad de Cardales, partido de Exaltación de la Cruz, nomenclatura catastral: Circunscripción II; parcelas 247, 248d, 265, 270, 271b (1ra. Etapa), 246s, 246w, 246y 246z (2da etapa o ampliación), en el marco de la Ley N° 11.459, modificada por Ley N° 15.107 y sus Decretos Reglamentario N°531/19 y modificatorio 973/20;

Que a fojas 332 y 333, obra certificado de zonificación expedido por el Municipio de Exaltación de la Cruz, según el cual el parque industrial se encuentra emplazado en Zona D Industrial Exclusiva;

Que a fojas 377/389 obra informe técnico del Departamento de Evaluación Ambiental y la Dirección de Radicación y Evaluación Ambiental de Industrias, del que surge que de acuerdo a la consulta efectuada a la página urBASig, las parcelas del proyecto se encuentran en zona XIE (Industrial Exclusiva Extraurbana);

Que los profesionales que suscriben el estudio de impacto ambiental presentado por la firma se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR), de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que a fojas 377/389 han tomado intervención el Departamento de Evaluación Ambiental y la Dirección de Radicación y Evaluación Ambiental de Industrias considerando que debería otorgarse el certificado solicitado, sujeto a los condicionamientos establecidos en el informe técnico (IF-2022-11216424-GDEBA-DRYEAIMAMGP);

Que a fojas 386/388 el Departamento de Evaluación Ambiental y la Dirección de Radicación y Evaluación Ambiental de Industrias, manifiestan que se ha llevado adelante el procedimiento de participación ciudadana, recibiendo objeciones por parte de los vecinos del proyecto, las que han sido respondidas a fojas 53 y 56 del IF-2021-24338934-DEIAOPDS;

Que a fojas 395 obra liquidación de la tasa, a fojas 396 y 399 obra agregado el boleto para el pago, y a fojas 398 y

400, surge que se ha acreditado el pago de la tasa correspondiente;

Que en orden 402 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifiesta que están dadas las condiciones para proceder a otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental, sujeto al cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el anexo I (IF-2022-12185735-GDEBA-DEPEIAMAMGP);

Que a fojas 408/410 ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, no encontrando óbice desde el punto de vista de su competencia al otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental solicitado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las leyes 11.459, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309 y los Decretos N° 531/19 y N° 89/22;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar a la firma "PI RUTA 6 S.A." (CUIT N° 33-71478267-9), el Certificado de Aptitud Ambiental para el proyecto denominado "Parque Industrial Privado Ruta 6", a desarrollarse en la localidad de Cardales, partido de Exaltación de la Cruz (Ruta N°6, km. 180), de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley Provincial N° 11.459, y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 531/19, y modificatorio 973/20.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación de este Ministerio pudiera exigir, el funcionamiento del citado establecimiento queda condicionado al estricto cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el Anexo I (IF-2022- 12185735-GDEBA-DEPEIAMAMGP), que pasa a formar parte de la presente resolución, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado de Aptitud Ambiental que por este acto se otorga.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.